

Expediente: **740/02**

Carátula: **JUAREZ JULIO RICARDO C/ ARRIETA LEONARDO JOSE Y OTRA S/ COBRO DE PESOS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **15/06/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20070668220 - EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EL GALGO S.R.L., -DEMANDADO

20298365252 - JUAREZ, JULIO RICARDO-ACTOR

20070668220 - EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EL CONDOR S.R.L., -DEMANDADO

20224140860 - REY, HORACIO JAVIER-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - AUAD, OSCAR EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - COSTA, MARIA LAURA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - AYBAR, JULIO CESAR-POR DERECHO PROPIO

20166175683 - ARRIETA, LEONARDO JOSE-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 740/02



H105015137302

JUICIO: JUAREZ JULIO RICARDO c/ ARRIETA LEONARDO JOSE Y OTRA S/ COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE - EXPTE. 740/02

San Miguel de Tucumán, junio de 2024

I. Tengo a la vista la causa "Juárez Julio Ricardo c/ Arrieta Leonardo José s/ cobro de pesos. Expte. 1750/12" y la documentación acompañada, conforme consta en cargos de recepción del 12/06/2024, proveídos en dicha causa.

Atento a los términos en que se encuentra trabada la litis en los presentes autos y en la causa previamente referida, en especial, el objeto y los rubros reclamados en ambos juicios y el estado procesal en que ambas se encuentran, a fin de evitar el dictado de sentencias potencialmente contradictorias, considero que aquella causa se trata evidentemente de un juicio conexo al presente.

Esto así, por considerar que la conexidad de causas se presenta en la práctica cuando las pretensiones deducidas en ellas tienen en común, al menos, uno de los elementos de identificación (sujetos, objeto o causa) y que en tal hipótesis la ley considera oportuna su proposición ante un único juez a fin de tramitarlos y decidirlos simultáneamente.

De ese modo, siendo que la norma procesal dispone que, frente estos casos, aquellos procesos deben tramitar ante el mismo juez que previno y que entendió primero en el tiempo (art. 102 inc. 14 del CPCC, de aplicación supletoria), corresponde acumular ambos procesos, los que tramitarán por ante éste Juzgado del Trabajo de la IV° Nominación.

Esto así, en concordancia con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en el expte "LUQUE EMILIO SALVADOR C/ YUNE GERARDO MIGUEL S/ PAGO POR CONSIGNACION" mediante sentencia n° 849 de fecha 28/08/2009, en donde se resolvió "(...)Esta Corte tiene resuelto que "la finalidad de la acumulación de procesos no se afirma solamente en cuestiones de economía procesal, sino en cuestiones de conexidad jurídica y en evitar el eventual dictado de resoluciones contradictorias. Así, la acumulación debe permitir arribar a una sentencia única y conjunta, ya que los nexos que existen entre las distintas causas aconsejan una solución armónica, simultánea" (sent. n° 72/2005). La acumulación se verifica a través de la unión material de dos o más procesos que, en razón de tener por objeto pretensiones conexas, no deben ser sustanciados separadamente sin riesgo de conducir al pronunciamiento de decisiones contradictorias, e incluso de cumplimiento imposible por efecto de la cosa juzgada alcanzada por la sentencia dictada en cualquiera de ellos (CCCC Sala I, "SIT SRL vs. García Aráoz", 20/4/94). La conexidad de causas se presenta en la práctica cuando las pretensiones deducidas en ellas tienen en común, al menos, uno de los elementos de identificación (sujetos, objeto o causa). En tal hipótesis, la ley considera oportuna su proposición ante un único juez a fin de tramitarlos y decidirlos simultáneamente ("Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán", directores M. Bourguignon y J.C. Peral, Tomo I, p. 477). La acumulación no sólo tiende a evitar sentencias contradictorias sino también a asegurar la eficacia y efectividad de la cosa juzgada e impedir dispendio de actividad procesal (principio de economía procesal)(...).")

Como corolario de lo expuesto corresponde:

- 1) Asumir la competencia para entender en los autos: "Juárez Julio Ricardo c/ Arrieta Leonardo José s/ cobro de pesos. Expte. 1750/12". En consecuencia, disponer la tramitación conjunta y la consecuente acumulación de aquel con la presente causa.
- 2) En atención a que dicho expediente fue remitido a la vista, remítase digitalmente la causa "Juárez Julio Ricardo c/ Arrieta Leonardo José s/ cobro de pesos. Expte. 1750/12" a la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala IV.
- 3) LIBRESE OFICIO a la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala IV a fin de que tome razón de lo ordenado y proceda a la remisión definitiva del expte. 1750/12.
- 4) Cumplida la remisión y la acumulación ordenada, FIRME la presente providencia, pasen los autos a despacho para el dictado de sentencia definitiva. FN

Actuación firmada en fecha 14/06/2024

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.